



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CARLOS DE ALBA ALCÁNTARA

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2993/2016

En México, Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2993/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carlos de Alba Alcántara, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0325000133816, el particular requirió en **copia simple**:

“EL C. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ, DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO INFORMÓ A VARIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EN LOS PRÓXIMOS MESES DARÁ DE BAJA 15 TRENES DE LOS 390 CON LOS CUÁLES CUENTO EL S.T.C., POR LO ANTERIOR SOLICITO LA FORMACIÓN, EL MODELO Y LA LÍNEA A LA CUAL PERTENECEN CADA UNO DE ESOS 15 TRENES QUE EL DIRECTOR DEL METRO "TIRARÁ A LA BASURA" (sic)

II. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó al particular el oficio UT/742/2016 de la misma fecha, que contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública y registrada con el número de folio 03250000133816 en el que requiere de este Organismo lo siguiente.

“EL C. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ, DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO INFORMÓ A VARIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EN LOS PRÓXIMOS MESES DARÁ DE BAJA 15 TRENES DE LOS 390 CON LOS CUÁLES CUENTO EL S.T.C., POR LO ANTERIOR SOLICITO LA FORMACIÓN, EL MODELO Y LA LÍNEA A LA CUAL PERTENECEN CADA UNO DE ESOS 15 TRENES QUE EL DIRECTOR DEL METRO "TIRARÁ A LA BASURA”



Por lo expuesto, se informa que por oficio 71000/DMMR/2016/2088 de fecha 09 de septiembre de 2016, el Arq. Emilio Zúñiga García, Director de Mantenimiento de Material Rodante, señala lo siguiente:

“Al respecto, me permito enviarle mediante la tabla que a continuación se muestra, la información en comento la cual contiene el número de tren, la línea a la cual está asignado y el modelo.

Nº	TREN (MOTRICES)	LINEA	MATERIAL MODELO
1	M0539-M0538	1	NE-92
2	*M0511-M0483	1	NM-83-B
3	M0508-M0487	1	NM-83-B
4	M0201-M0202	3	NM-79
5	M0462-M0463	3	NM-83-A
6	M0066-M0027	5	MP-68-R93
7	M0011-M0076	5	MP-68-R93
8	M0129-M0132	5	NM-73-AR
9	M0124-M0126	5	NM-73-AR
10	M0539-M0538	5	NM-73-AR
11	M0439-M0448	7	NM-83-A
12	M0091-M0092	7	MP-68-R93
13	M0025-M0114	B	MP-68-R96
14	M0100-M0034	B	MP-68-R96
15	M0095-M0048	B	MP-68-R96

Estos trenes son los que se están analizando con posibilidad de baja, en virtud del estado que guardan, sin embargo cabe destacar que la baja se irá determinando paulatinamente por carro y no por tren.”

...” (sic)

III. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, formulando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado de la siguiente manera:

“ ...

En efecto, el oficio en comento contiene una tabla con el Número de motrices M, la Línea a la que pertenecen y el modelo del tren, pero no incluyeron la formación de cada tren, lo cual ese H. Instituto podrá verificar de la simple lectura que lleve a cabo de la copia simple que desde este momento se ofrece como prueba de mi parte.



Al respecto, es oportuno aclarar que la **formación** de un tren neumático de nueve coches es: **M-R-N-N-PR-N-N-R-M**, y de un tren de 6 coches es: **M-R-N-N-PR-M**; para trenes férreos de 9 coches es: **FM-FR-FN-FN-FPR-FN-FN-FR-FM**, y de 6 coche es: **FM-FR-FN-FN-FPRFM**, los cuales circulan en la Línea A, y para los trenes férreos de la Línea 12 la formación es **FR-FN-FN-FN-FN-FN-FR**: Esta nomenclatura siempre está asociada con un número y sirve para identificar cada coche, el cual es irrepetible, así, el primer tren que llegó a México hace 47 años, estaba identificado como: **M001-R3001-N1001-N1002-PR3002-N1003-N1004-R3003-M002** Donde:

M significa Motriz con Cabina.

N significa Motriz sin Cabina.

R significa Remolque.

PR significa Remolque con Pilotaje Automático.

Coche, Carro o Vagón en la jerga del Metro significan lo mismo.

*Por tanto, lo que solicité es la nomenclatura de cada uno de esos 15 trenes, es decir, la **formación** de dichos trenes, esto es, la integración de cada uno de ellos, con lo cual se identifica cada coche que integra un tren determinado.
..." (sic)*

IV. El diez de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/1928/2016 sin fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, ratificando el contenido de su respuesta y solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

“ ...

II.- SOBRESEIMIENTO

*De conformidad con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que para que proceda el **SOBRESEIMIENTO** en los recursos de revisión, es necesario que queden sin materia.*

Bajo esa tesitura, y para acreditar el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, me permito comentar que el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis se notificó al recurrente, en los Estrados de la Unidad de Transparencia de Sistema de Transporte Colectivo, una nueva respuesta respecto a la solicitud de información pública con el folio 0325000133816, en el siguiente sentido:

"En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio 0325000133816 del año en curso. en el que se incluyó el siguiente requerimiento:

"EL C. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO INFORMÓ A VARIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EN LOS PROXIMOS MESES DARÁ DE BAJA 15 TRENES DE LOS 390 CON LOS CUALES CUENTA EL S.T.C., POR LO ANTERIOR SOLICITO LA FORMACION. EL MODELO Y LA LINEA A LA CUAL PERTENECE CADA UNO DE ESOS 15 TRENES QUE EL DIRECTOR DEL METRO "TIRARÁ A LA BASURA".

Al respecto, y de conformidad con el oficio número 71000/DMMR/2016/2591, de fecha 7 de noviembre del año en curso, emitido por el Director de Mantenimiento de Material



Rodante, me permito poner a su disposición, “Copia simple oficio número 71000/DMMR/2016/24289, de fecha 19 de octubre del año en curso, emitido por el Director de Mantenimiento de Material Rodante, el cual contiene el número de carro, línea a la cual está asignado, el modelo y la formación de cada uno de los trenes. Cabe mencionar, que se continua con el análisis y estudios para la posible baja por carro.” ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio UT/1018/16 del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido al recurrente, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

[Transcripción de la solicitud]

Al respecto, y de conformidad con el oficio número 71000/DMMR/2016/2591, de fecha 7 de noviembre del año en curso, emitido por el Director de Mantenimiento de Material Rodante, me permito adjuntar al presente, en copia simple: del

➤ Oficio número 71000/DMMR/2016/24289, de fecha 19 de octubre del año en curso, emitido por el Director de Mantenimiento de Material Rodante, el cual contiene el número de carro, línea a la cual está asignado, el modelo y la formación de cada uno de los trenes. Cabe mencionar, que se continúa con el análisis y estudios para la posible baja por carro. ...” (sic)

- Copia simple de la Cedula de Notificación por estrados del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, con la que se notifico al recurrente una respuesta complementaria.
- Copia simple del oficio Ref.71000/DMMR/2016 del diecinueve de octubre dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sujeto Obligado, en el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

[Transcripción de la Solicitud]

Al respecto, me permito enviarle mediante la tabla de los posibles carros para probable baja, misma que se muestra a continuación, la cual contiene el número de carro, la línea a



la cual está asignado, el modelo y la formación de cada uno de los trenes. Cabe mencionar, que se continua con el análisis y estudios para la posible baja por carro.

TRENES DETENIDOS POR FR ANALISIS PARA POSIBLE BAJA												
N°	TREN (MOTRICES)	LÍNEA	MATERIAL MODELO	FORMACIÓN POR CARRO								
				M	R	N	N	PR	N	N	R	M
1	M0201-M0202	3	NM-79	201	3315	1392	1393	3316	1394	1395	3317	202
2	M0462-M0463	3	NM-83A	462	3687	1913	1914	3688	1915	1916	3689	463
3	M0066-M0027	5	MP68-R93	66	3039	1209	1199	3174	1137	1220	3116	27
4	M0011-M0076	5	MP68-R93	11	3020	1113	1121	3017	1162	1181	3030	76
5	M0124-M0126	5	NM-73-AR	124	3196	1247	1257	3206	1256	1269	3212	126
6	M0439-M0448	7	NM-83A	439	3653	1868	1887	3667	1886	1885	3666	448
7	M0508-M0487	9	NM-83B	487	3754	2003	2004	3755	2005	2006	3756	508
8	M0025-M0114	B	MP68-R96	25	3067	1080	1233	3106	1225	1118	3159	114
9	M0511-M0448	1	NM-83-B	511	3757	2007	2008	3758	2009	2010	3759	483
10	M0539-M0538	1	NE-92	538	3799	2067	2066	3798	2065	2064	3797	539
11	M0129-M0132	5	NM-73-AR	129	3185	1281	1241	3185	1240	1271	3199	132
12	M0137-M0139	5	NM-73-AR	137	3181	1252	1239	3194	1255	1277	3189	131

Delicias 67, Casona Planta Alta, Col. Centro, C.P. 05700, Delegación Cuauhtémoc.
T. 57091202 ext. 4302. www.metro.df.gob.mx



DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE

13	M0091-M0092	7	MP-68-R93	91	3058	1078	1165	3112	1184	1036	3006	92
14	M0100-M0034	B	MP-68-R96	100	3163	1062	1083	3108	1148	1048	3158	34
15	M0095-M0048	B	MP-68-R96	95	3126	1007	1147	3008	1046	1022	3046	48

...” (sic)

VI. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/1985/2016 sin fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, en alcance al diverso UT/1985/2016 del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, adjuntó copia simple de la cédula de notificación por estrados del oficio UT/1018/16, a través del cual emitió una respuesta complementaria.

VIII. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información, misma que le fue notificada al recurrente **el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el cual fue el medio señalado por éste para tal efecto**, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acredita la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia



Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.



Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Ahora bien, la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de una respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada, y que le restituya su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal virtud, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se acredita la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
"El C. Jorge Gaviño Ambríz, Director del Sistema de	"... el oficio en comento contiene una tabla con el Número de motrices M, la Línea a la que pertenecen y el modelo del tren,	OFICIO REF.71000/DMMR/2016: "..." Al respecto, me permito enviarle



<p>Transporte Colectivo informó a varios medios de comunicación que en los próximos meses dará de baja 15 trenes de los 390 con los cuáles cuento el S.T.C., por lo anterior solicito la formación, el modelo y la línea a la cual pertenecen cada uno de esos 15 trenes que el Director del Metro "tirará a la basura." (sic)</p>	<p>pero no incluyeron la formación de cada tren, lo cual ese H. Instituto podrá verificar de la simple lectura que lleve a cabo de la copia simple que desde este momento se ofrece como prueba de mi parte.</p> <p>Al respecto, es oportuno aclarar que la formación de un tren neumático de nueve coches es: M-R-N-N-PR-N-N-R-M, y de un tren de 6 coches es: M-R-N-N-PR-M; para trenes férreos de 9 coches es: FM-FR-FN-FN-FPR-FN-FN-FR-FM, y de 6 coche es: FM-FR-FN-FN-FPRFM, los cuales circulan en la Línea A, y para los trenes férreos de la Línea 12 la formación es FR-FN-FN-FN-FN-FR: Esta nomenclatura siempre está asociada con un número y sirve para identificar cada coche, el cual es irrepitible, ...</p> <p>Por tanto, lo que solicité es la nomenclatura de cada uno de esos 15 trenes, es decir, la formación de dichos trenes, esto es, la integración de cada uno de ellos, con lo cual se identifica cada coche que integra un tren determinado." (sic)</p>	<p>mediante la tabla de los posibles carros para probable baja, misma que se muestra a continuación, la cual contiene el número de carro, la línea a la cual está asignado, el modelo y la formación de cada uno de los trenes. Cabe mencionar, que se continua con el análisis y estudios para la posible baja por carro.</p> <div data-bbox="909 735 1396 1092"> <p style="text-align: center;">TRENES DETENIDOS POR FR ANALISIS PARA POSIBLE BAJA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">TREN (MOTRICES)</th> <th rowspan="2">LÍNEA</th> <th rowspan="2">MATERIAL MODELO</th> <th colspan="12">FORMACIÓN POR CARRO</th> </tr> <tr> <th>M</th><th>R</th><th>N</th><th>N</th><th>PR</th><th>N</th><th>N</th><th>R</th><th>M</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>M0201-M0202</td><td>3</td><td>NM-79</td><td>201</td><td>3315</td><td>1392</td><td>1393</td><td>3316</td><td>1394</td><td>1395</td><td>3317</td><td>202</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>M0462-M0463</td><td>3</td><td>NM-83A</td><td>462</td><td>3687</td><td>1913</td><td>1914</td><td>3688</td><td>1915</td><td>1916</td><td>3689</td><td>463</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>M0066-M0027</td><td>5</td><td>MP68-R93</td><td>66</td><td>3039</td><td>1209</td><td>1199</td><td>3174</td><td>1137</td><td>1220</td><td>3118</td><td>27</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>M0011-M0076</td><td>5</td><td>MP68-R93</td><td>11</td><td>3020</td><td>1113</td><td>1121</td><td>3017</td><td>1162</td><td>1181</td><td>3030</td><td>76</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>M0124-M0126</td><td>5</td><td>NM-73-AR</td><td>124</td><td>3196</td><td>1247</td><td>1257</td><td>3208</td><td>1296</td><td>1289</td><td>3212</td><td>126</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>M0439-M0448</td><td>7</td><td>NM-83A</td><td>439</td><td>3653</td><td>1868</td><td>1887</td><td>3667</td><td>1886</td><td>1885</td><td>3666</td><td>448</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>M0508-M0487</td><td>9</td><td>NM-83B</td><td>487</td><td>3754</td><td>2003</td><td>2004</td><td>3755</td><td>2005</td><td>2006</td><td>3756</td><td>508</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td>M0025-M0114</td><td>B</td><td>MP68-R96</td><td>25</td><td>3067</td><td>1080</td><td>1233</td><td>3108</td><td>1225</td><td>1118</td><td>3159</td><td>114</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td>M0511-M0448</td><td>1</td><td>NM-83-B</td><td>511</td><td>3757</td><td>2007</td><td>2008</td><td>3758</td><td>2009</td><td>2010</td><td>3759</td><td>483</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td>M0539-M0538</td><td>1</td><td>NE-92</td><td>538</td><td>3799</td><td>2067</td><td>2066</td><td>3798</td><td>2065</td><td>2084</td><td>3797</td><td>539</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>M0129-M0132</td><td>5</td><td>NM-73-AR</td><td>129</td><td>3186</td><td>1281</td><td>1241</td><td>3185</td><td>1240</td><td>1271</td><td>3199</td><td>132</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>M0137-M0139</td><td>5</td><td>NM-73-AR</td><td>137</td><td>3181</td><td>1252</td><td>1239</td><td>3184</td><td>1255</td><td>1277</td><td>3188</td><td>131</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">Delicias 67, Casapa Planta Alta, Col. Centro, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc. T. 5799122 ext. 4302 www.metro.df.gov.mx</p> </div> <div data-bbox="909 1134 1396 1323"> <p style="text-align: center;">SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE</p> <table border="1"> <tbody> <tr><td>13</td><td>M0091-M0092</td><td>7</td><td>MP-68-R93</td><td>91</td><td>3058</td><td>1078</td><td>1165</td><td>3112</td><td>1184</td><td>1036</td><td>3006</td><td>92</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td>M0100-M0034</td><td>B</td><td>MP-68-R96</td><td>100</td><td>3163</td><td>1062</td><td>1083</td><td>3108</td><td>1148</td><td>1048</td><td>3158</td><td>34</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>M0095-M0048</td><td>B</td><td>MP-68-R96</td><td>95</td><td>3126</td><td>1007</td><td>1147</td><td>3008</td><td>1046</td><td>1022</td><td>3046</td><td>48</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> </div>	N°	TREN (MOTRICES)	LÍNEA	MATERIAL MODELO	FORMACIÓN POR CARRO												M	R	N	N	PR	N	N	R	M	1	M0201-M0202	3	NM-79	201	3315	1392	1393	3316	1394	1395	3317	202			2	M0462-M0463	3	NM-83A	462	3687	1913	1914	3688	1915	1916	3689	463			3	M0066-M0027	5	MP68-R93	66	3039	1209	1199	3174	1137	1220	3118	27			4	M0011-M0076	5	MP68-R93	11	3020	1113	1121	3017	1162	1181	3030	76			5	M0124-M0126	5	NM-73-AR	124	3196	1247	1257	3208	1296	1289	3212	126			6	M0439-M0448	7	NM-83A	439	3653	1868	1887	3667	1886	1885	3666	448			7	M0508-M0487	9	NM-83B	487	3754	2003	2004	3755	2005	2006	3756	508			8	M0025-M0114	B	MP68-R96	25	3067	1080	1233	3108	1225	1118	3159	114			9	M0511-M0448	1	NM-83-B	511	3757	2007	2008	3758	2009	2010	3759	483			10	M0539-M0538	1	NE-92	538	3799	2067	2066	3798	2065	2084	3797	539			11	M0129-M0132	5	NM-73-AR	129	3186	1281	1241	3185	1240	1271	3199	132			12	M0137-M0139	5	NM-73-AR	137	3181	1252	1239	3184	1255	1277	3188	131			13	M0091-M0092	7	MP-68-R93	91	3058	1078	1165	3112	1184	1036	3006	92			14	M0100-M0034	B	MP-68-R96	100	3163	1062	1083	3108	1148	1048	3158	34			15	M0095-M0048	B	MP-68-R96	95	3126	1007	1147	3008	1046	1022	3046	48		
N°	TREN (MOTRICES)	LÍNEA					MATERIAL MODELO	FORMACIÓN POR CARRO																																																																																																																																																																																																																																																				
			M	R	N	N		PR	N	N	R	M																																																																																																																																																																																																																																																
1	M0201-M0202	3	NM-79	201	3315	1392	1393	3316	1394	1395	3317	202																																																																																																																																																																																																																																																
2	M0462-M0463	3	NM-83A	462	3687	1913	1914	3688	1915	1916	3689	463																																																																																																																																																																																																																																																
3	M0066-M0027	5	MP68-R93	66	3039	1209	1199	3174	1137	1220	3118	27																																																																																																																																																																																																																																																
4	M0011-M0076	5	MP68-R93	11	3020	1113	1121	3017	1162	1181	3030	76																																																																																																																																																																																																																																																
5	M0124-M0126	5	NM-73-AR	124	3196	1247	1257	3208	1296	1289	3212	126																																																																																																																																																																																																																																																
6	M0439-M0448	7	NM-83A	439	3653	1868	1887	3667	1886	1885	3666	448																																																																																																																																																																																																																																																
7	M0508-M0487	9	NM-83B	487	3754	2003	2004	3755	2005	2006	3756	508																																																																																																																																																																																																																																																
8	M0025-M0114	B	MP68-R96	25	3067	1080	1233	3108	1225	1118	3159	114																																																																																																																																																																																																																																																
9	M0511-M0448	1	NM-83-B	511	3757	2007	2008	3758	2009	2010	3759	483																																																																																																																																																																																																																																																
10	M0539-M0538	1	NE-92	538	3799	2067	2066	3798	2065	2084	3797	539																																																																																																																																																																																																																																																
11	M0129-M0132	5	NM-73-AR	129	3186	1281	1241	3185	1240	1271	3199	132																																																																																																																																																																																																																																																
12	M0137-M0139	5	NM-73-AR	137	3181	1252	1239	3184	1255	1277	3188	131																																																																																																																																																																																																																																																
13	M0091-M0092	7	MP-68-R93	91	3058	1078	1165	3112	1184	1036	3006	92																																																																																																																																																																																																																																																
14	M0100-M0034	B	MP-68-R96	100	3163	1062	1083	3108	1148	1048	3158	34																																																																																																																																																																																																																																																
15	M0095-M0048	B	MP-68-R96	95	3126	1007	1147	3008	1046	1022	3046	48																																																																																																																																																																																																																																																

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del oficio REF.71000/DMMR/2016 del nueve de noviembre de dos mil dieciséis y de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado que le informara **“el modelo y la línea a la cual pertenece cada uno de esos 15 trenes que el director del metro tirará a la basura”**.



Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto respondió que la información proporcionada contenía una tabla con los rubros *Número de motrices M, la Línea a la que pertenecen y el modelo del tren*, pero no incluía *la formación de cada tren*.

Precisado lo anterior, este Instituto reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio REF.71000/DMMR/2016 del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sujeto Obligado, con el que comunicó al recurrente una respuesta complementarioa en donde informó de manera clara y puntual la tabla de los carros que probablemente serían dados de baja de la Línea A, especificando el número de carro, el modelo y la formación de cada una de los trenes.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto recurrido satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En ese sentido, resulta inobjetable que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad del recurrente fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dispone:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**